INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de Mayo de 2022. A despacho informando que la demandada, se notificó por correo electrónico el día 1 de Marzo de 2022 y no contesto la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº672
Radicación: 2022-18

Palmira (V), diez (10) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

El apodera de la parte actora allega las diligencias de notificación al correo electrónico de la demandada por la empresa de correo Servientrega el 1 de marzo de 2022.

Así mismo, obra en el proceso el edicto emplazatorio que se realizó por parte del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes maternos de la menor de edad.

SE CONSIDERA:

En cuanto a las diligencias de notificación de la demandada, como el edicto emplazatorio de los parientes maternos de la menor de edad, se agregaran al proceso para que obren y se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obren las diligencias de notificación de la demandada, señora MARICELA DURAN ROJAS.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. AGREGAR para que obre el edicto emplazatorio de los parientes maternos de la menor de edad.

4. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 12 de Julio de 2022,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

5. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

(G.R.P.S AS.)

6. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

7. DECRETAR las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
7.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

7.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de SANDRA VANESSA LOPEZ SAAVEDRA y ISMAELINA MOLINA PRADO.

8.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
8.2.1. NO CONTESTO la demanda

8.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1. ORDENAR el testimonio de la abuela paterna de la menor de edad, señora MARIA SILVIA SUAREZ OTALVARO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 11 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

(G.R.P.S AS.)